

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

MÁXIMA ACTUALIDAD

**PUBLICADAS EN EL BOE LAS NORMAS
DE LA «NUEVA NORMALIDAD» EN ESPAÑA**

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio

BOE

NÚM. 163 - Miércoles 10-06-2020

El Boletín Oficial del Estado (BOE) N° 163, de 10 de junio de 2020, publica el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. Estas normas oficiales entrarán en vigor con la «Nueva Normalidad» tras el fin del Estado de Alarma, que terminará el próximo 21 de junio, al final de las fases de la desescalada. Esta etapa será temporal y extraordinaria **hasta que exista una vacuna o tratamiento para combatir el coronavirus y el Gobierno declare que la crisis sanitaria haya concluido**.

Entre otras medidas, el Real Decreto-ley regula el **uso obligatorio de mascarillas y la distancia social de 1,5 metros** e incorpora la importancia del **rastreo ante posibles casos de coronavirus**, al mismo tiempo que **establece las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo**.

En la nueva etapa, Sanidad refuerza su papel coordinador y podrá tomar decisiones en situaciones de emergencia, pero deberá consultar siempre con las Autonomías, encargadas de regular las limitaciones de aforo.

Las Comunidades Autónomas deberán garantizar la coordinación de las residencias de mayores o los centros de personas con discapacidad con sus recursos sanitarios del sistema de salud, además de tener previstos en esos centros los correspondientes planes de contingencia para la detección precoz del virus.

La COVID-19 pasa a ser, según el decreto, de declaración urgente y las autonomías tendrán que suministrar información cuando se produzcan situaciones de

emergencia para la salud pública, facilitar los datos para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica y asegurar un número suficiente de profesionales para la prevención y control de la enfermedad y su diagnóstico temprano.

A continuación, pasamos a detallarle las principales medidas contenidas en este Real Decreto-ley:

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

El artículo 6 dispone que **las mascarillas son obligatorias para las personas de 6 años en adelante** en los siguientes supuestos:

«En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros».

«En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio». Solo hay excepciones en buques y embarcaciones.

Otra novedad es que el decreto-ley publicado en el BOE especifica que **la mascarilla no será exigible «en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre»**. Siguen activas las otras excepciones al uso de la mascarilla *«personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización»* y *«supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias»*, tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.

El incumplimiento de esta obligación **puede acarrear a una multa de hasta 100 euros**. Además, el Decreto-ley también establece que únicamente las farmacias podrán vender mascarillas quirúrgicas sueltas, sin envase individual.

NUEVA DISTANCIA DE SEGURIDAD

El Gobierno **cambia la distancia de seguridad** que habrá que mantener en la nueva normalidad y que será de al menos **1,5 metros**.

¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD ENTRE TERRITORIOS?

El BOE no recoge ninguna medida que restrinja la movilidad entre los diferentes territorios, por lo que a partir del 21 de junio que finaliza el Estado de Alarma, **podrán realizarse desplazamientos entre una Comunidad Autónoma y otra**.

¿QUÉ OCURRE CON LOS COLEGIOS?, ¿Y CON LAS RESIDENCIAS?

El decreto-ley no determina cuándo será la reapertura oficial de los colegios. Únicamente explica que cuando esta se lleva a cabo, los centros deberán asegurar la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga la distancia de seguridad. Además, de las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

CENTROS DE TRABAJO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

Siempre que se pueda, el Gobierno recomienda fomentar el teletrabajo. De no ser posible, **la vuelta al trabajo presencial deberá ser progresiva y siempre respetando las medidas de higiene y distanciamiento social**.

El titular de la entidad económica o director de los centros deberá adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso y poner a disposición de los trabajadores agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes.**

Además, tanto **las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, como el uso de los lugares comunes deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores de 1,5 metros.** Cuando esto no sea posible, deberá proporcionarse a los mismos los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Se deberá **evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios,** en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo. De igual manera si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, deberá contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE AFORO EN BARES Y COMERCIOS?

Las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos serán los encargados de establecer las medidas a seguir como el aforo máximo permitido en los locales. Eso sí, todos estos establecimientos deberán evitar aglomeraciones y mantener la distancia interpersonal. Si esto no fuera posible, se deberán usar las medidas de protección e higiene necesarias. Además, todos los establecimientos y centros (comercios, transportes, entidades sociales...), tanto públicos como privados, estarán obligados a identificar a personas y sus datos de contacto en caso de que sea necesario trazar el recorrido de los posibles brotes y localizar posibles contagios.

¿CÓMO SERÁN LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO?

Como ya ocurre con los establecimientos, deberán evitarse las aglomeraciones y respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes y sus operadores deberán guardar durante 4 semanas el contacto de todos sus pasajeros por si se da algún caso positivo por coronavirus. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

¿CONTINUARÁN HACIÉNDOSE TEST PCR?

El BOE detalla que los servicios de salud de las Comunidades Autónomas garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, **a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas.**

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/10/pdfs/BOE-A-2020-5895.pdf>